PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS Y PERSONAS ABOGADAS COLABORATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 93, 143, fracción III, y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local), disponen que la administración y la profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado. No obstante, de conformidad con los artículos transitorios primero y quinto del Decreto Número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, las disposiciones relativas al Órgano de Administración Judicial aún no entran en vigor, por lo que el Consejo de la Judicatura conserva las atribuciones que le confieren la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 (Ley orgánica).

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso efectivo a la justicia y dispone que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

TERCERO. La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establece las bases generales para la organización, funcionamiento y certificación de las personas facilitadoras y personas abogadas colaborativas, así como la obligación de los poderes judiciales de contar con mecanismos institucionales para su registro, actualización y consulta; particularmente, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, fracción XVII, 19, fracciones III y IV, 24, fracción VII, 34 y 42 de la Ley General citada.

CUARTO. Los artículos 49, 51, 52 y 53 de la Ley General disponen, entre otras cosas, que corresponde a los poderes judiciales de las entidades federativas certificar a las personas facilitadoras y personas abogadas

colaborativas, crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras, así como adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la publicidad, trazabilidad y confiabilidad de la información correspondiente. Asimismo, prevé la integración de la información que alimentará la Plataforma Nacional correspondiente.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, cuenta con atribuciones para emitir los acuerdos generales necesarios para la adecuada organización y funcionamiento de los órganos y servicios que presta la propia institución, en términos de los artículos 163, fracción VI, de la Constitución local, y 79, fracción VI, de la Ley orgánica.

SEXTO. El artículo 79, fracción XXXV, de la Ley orgánica confiere al Consejo de la Judicatura la facultad de dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y ejercer las demás atribuciones en esa materia.

SÉPTIMO. En este contexto, resulta necesario implementar un sistema informático institucional que permita administrar de manera eficiente el registro de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas certificadas, garantizando la integridad, actualización, consulta, interoperabilidad y protección de los datos que en él se contengan.

OCTAVO. El artículo 8 de los Lineamientos de Creación de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, expedidos por el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, establece la información que, sobre las "Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas", debe contener la "Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras", prevista en la Ley General de la materia. En consecuencia, a fin de facilitar la transferencia de la información registral que contenga el Sistema de Registro de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas, de este Poder Judicial, a la referida Plataforma Nacional, el contenido de aquél deberá estar sustancialmente homologada con la prevista en ésta.

NOVENO. A la fecha se cuenta ya con el Sistema de Registro de Personas Facilitadoras y Abogadas Colaborativas del Poder Judicial del Estado de Guerrero, elaborado por personal experto de la propia institución.

En consecuencia, procede que este Consejo de la Judicatura apruebe el uso y operación del mencionado sistema informático, y se cumpla, con ello, con lo mandatado por la Ley General de la materia.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el uso y la puesta en funcionamiento del *Sistema de Registro de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas* del Poder Judicial del Estado de Guerrero, como la plataforma tecnológica oficial destinada a la administración, control, consulta y actualización de la información relativa a las personas certificadas para intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como a facilitar su remisión a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de conformidad con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y los Lineamientos nacionales aplicables.

SEGUNDO. El Sistema tendrá como finalidad:

I. Integrar el padrón oficial de personas facilitadoras certificadas;

II. Integrar el padrón oficial de personas abogadas colaborativas certificadas;

III. Registrar el otorgamiento, renovación, suspensión, revocación, cancelación y demás movimientos relacionados con las certificaciones de las personas facilitadoras y abogadas colaborativas;

IV. Mantener actualizada la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

V. Facilitar la consulta institucional y pública de la información que tenga ese carácter, observando las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, y

VI. Generar la información necesaria para la interoperabilidad con la Plataforma Nacional y demás sistemas previstos en la legislación aplicable.

TERCERO. La administración, operación, actualización y resguardo del Sistema corresponderá al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en el ámbito de sus atribuciones; la Coordinación de Informática del Consejo de la Judicatura proporcionará el soporte técnico, mantenimiento y seguridad tecnológica.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o Centro Estatal, el

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO CHILPANCINGO, GRO.

órgano del Poder Judicial del Estado de Guerrero facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo dispuesto en la Ley General y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables, cualquiera que sea la denominación oficial específica del mismo.

CUARTO. El Centro Estatal será responsable de:

I. Inscribir a las personas certificadas dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable;

II. Actualizar oportunamente cualquier modificación relativa a la vigencia de las certificaciones;

III. Garantizar la veracidad e integridad de la información registrada;

IV. Emitir los reportes y constancias que correspondan, y

V. Remitir o transferir la información que deba integrarse a la Plataforma Nacional, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

QUINTO. El Sistema contendrá, al menos:

a) Nombre completo de la persona certificada;

b) Clave Única del Registro de Población;

c) Número de Cédula Profesional de la persona certificada, emitida por la Dirección General de Profesiones;

d) Dirección de correo electrónico;

e) Número telefónico de atención al público;

f) Domicilio de atención al público;

g) Clave o número de certificación que le corresponda;

h) Tipo de certificación (pública o privada);

i) Nombre del Poder Judicial que otorgó la certificación;

j) Clave de la Entidad Federativa donde se otorgó la certificación, conforme al Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

y Localidades, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

K) Entidad Federativa donde la persona facilitadora o persona abogada colaborativa lleve a cabo el registro de su certificación;

l) Indicación de si se trata de persona facilitadora o de persona abogada colaborativa;

m) Especialidad, área o materia de experiencia, en la que obtuvo la certificación;

n) Vigencia de la certificación;

ñ) Registro de las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

o) Estatus de la certificación. Indicando si el registro fue cancelado, en su caso, como consecuencia de una revocación, suspensión, inhabilitación, por solicitud o muerte de la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, o bien, por el vencimiento de la certificación otorgada, y

p) Los demás datos que determinen los Lineamientos respectivos expedidos por el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o los que determine, en su caso, el Consejo de la Judicatura.

SEXTO. La información contenida en el Sistema será administrada conforme a las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública, archivos, seguridad de la información y protección de datos personales. El acceso se realizará mediante perfiles diferenciados, de acuerdo con las atribuciones del personal autorizado y la naturaleza de los datos. La consulta pública comprenderá exclusivamente la información cuya difusión esté legalmente permitida.

SÉPTIMO. La Dirección General de Administración y Finanzas y la Coordinación de Informática del Consejo de la Judicatura realizarán, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones administrativas y técnicas necesarias para garantizar la disponibilidad, continuidad operativa, respaldo, seguridad e interoperabilidad, en su caso, del Sistema. La Coordinación de Informática implementará controles de acceso, roles diferenciados de usuario, autenticación segura, cifrado cuando corresponda, respaldo y trazabilidad de las modificaciones.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

6

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Segundo. El Sistema de Registro de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas iniciará operaciones el día 15 de octubre de 2026.

Tercero. Una vez que entre en funciones el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, las atribuciones previstas en este Acuerdo serán ejercidas por las autoridades que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y transitorias aplicables. La transición institucional no afectará la continuidad operativa del Sistema ni la integridad y conservación de su información.

Cuarto. El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deberá incorporar al Sistema la información correspondiente a las personas certificadas vigentes dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin perjuicio de los plazos nacionales aplicables para la remisión de nuevas certificaciones.

Quinto. La Coordinación de Informática implementará las medidas necesarias para garantizar la interoperabilidad, en su caso, del Sistema con la Plataforma Nacional prevista en la Ley General, cuando ésta entre en operación y conforme a los lineamientos técnicos que se emitan.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal institucional del Poder Judicial de la entidad.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Ricardo Salinas Sandoval, Mariana Contreras Soto, Iliana Sierra Jiménez y Manuel Francisco Saavedra Flores, ante el maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Al calce cinco firmas ilegibles. Conste.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

- - - El maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con fundamento en el 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, - - - - - - - - - - - - - -

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS FACILITADORAS Y PERSONAS ABOGADAS COLABORATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de trece de octubre de dos mil veintiséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el trece de octubre de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO